Municipalidad de San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 286

San Isidro, 14 SET. 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Expediente N° 350972, del 28 de junio de 2016, presentado por don RICARDO ANTONIO ORREGO DUNSTAN y doña RUTH LILIANA LOVON DE ORREGO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la referida ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 162-2015-JUS/DGJC la Dirección General de Justicia y Cultos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, autoriza y acredita a la Municipalidad de San Isidro, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, de los actuados se aprecia a fojas 5, la copia certificada de la Partida de Matrimonio celebrado el 4 de junio de 1982, por la Municipalidad de San Isidro. Correspondiente a los cónyuges don RICARDO ANTONIO ORREGO DUNSTAN y doña RUTH LILIANA LOVON SAN ROMÁN;

Que, el 28 de junio de 2016, los cónyuges don RICARDO ANTONIO ORREGO DUNSTAN con DNI N° 08775940 y doña RUTH LILIANA LOVON DE ORREGO con DNI N° 08775941, solicitaron el inicio del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, ante la Municipalidad de San Isidro; sin embargo, se aprecia que los nombres consignados en el documento de identidad presentado por la solicitante no coinciden con los nombres de la cónyuge consignados en la Partida de Matrimonio anexada en el Expediente;

Que, mediante Carta N° 314-2016-0600-SG/MSI se le notificó a la señora RUTH LILIANA LOVON DE ORREGO que subsane dicha observación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las

Municipalidad de San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Municipalidades y Notarias, y 5 y 6 su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, así como también lo dispuesto en el Procedimiento N° 06.05 del Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA;

Que, habiéndose cumplido el plazo establecido para que subsane la observación y hasta la fecha no se ha cumplido, resulta improcedente continuar con el trámite del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y el artículo 10 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de separación convencional de los cónyuges, don RICARDO ANTONIO ORREGO DUNSTAN con DNI N° 08775940 y doña RUTH LILIANA LOVON DE ORREGO con DNI N° 08775941, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde